



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 12 de marzo de 2010

número 21

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que crea el Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, Coahuila.	1
REGLAS de Operación de dos Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en el Estado de Coahuila.	7
LISTA de precios aplicables a partir del mes de marzo de 2010, por los servicios que presta la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.	17
ACTA de Reunión de Cabildo No. 7, del R. Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, a través de la cual los munícipes autorizan al presidente municipal a endosar la factura No. 08756 a favor de la compañía ABA Seguros, S.A.	18
ACUERDO mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema de Aguas y Saneamiento de Progreso, Coahuila.	22
ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación en el Reglamento del equilibrio ecológico y protección ambiental del Municipio de Sabinas, Coahuila	25

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado; 9, 16 apartado A, fracción III y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, nos comprometimos a ser un Estado con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad para todos los coahuilenses, que atienda las necesidades actuales y favorezca el desarrollo integral de las personas, el cambio social, el crecimiento económico y la producción de conocimientos.

Que el desarrollo económico, social y cultural del Estado, así como las aspiraciones de nuestra juventud por obtener una mejor preparación acorde al progreso de la entidad y del país, plantean la necesidad urgente e inaplazable de ofrecer mayores alternativas educativas, congruentes con los principios y lineamientos establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que Coahuila ocupa el tercer lugar nacional en el Índice de Desarrollo Humano, al contar con un elevado nivel en su esperanza de vida, en su escolaridad y en su producto interno bruto. Esto nos motiva no sólo a mantener estos estándares de desarrollo sino, en un sentido visionario, a ampliarlos para propiciar una mejor calidad de vida a la población.

Que con el objetivo de cubrir las demandas educativas de los habitantes y otorgarles la posibilidad de continuar con sus estudios superiores, resulta indispensable vincular esfuerzos y gestionar recursos económicos, que permitan ampliar las posibilidades y opciones de estudio de todos los coahuilenses.

Que a fin de brindar a los habitantes de la Región Carbonífera de Coahuila mejores oportunidades de desarrollo y propiciar el crecimiento del Estado, resulta conveniente la creación de un organismo encargado de impartir e impulsar la educación tecnológica a nivel superior, que satisfaga los requerimientos académicos, culturales y laborales de la entidad.

En razón de lo anterior, con el propósito de ampliar las alternativas educativas y mantener un balance regional en el ámbito laboral, que propicie un crecimiento justo y equitativo para todos los coahuilenses, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MÚZQUIZ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MÚZQUIZ**, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el municipio de Múzquiz, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica, propiciando la calidad académica y la vinculación con las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto tiene como finalidad:

- I. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del Estado;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica, con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales;
- III. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social;
- IV. Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a toda la sociedad, y
- V. Participar en los programas de investigación de ciencia y tecnología que se formulen, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e implementar programas de intercambio docente y administrativo a nivel local, nacional e internacional.
- II. Adquirir bienes, equipo e instalaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de su fin;
- III. Establecer programas de vinculación con el sector productivo para fortalecer el aprendizaje de los alumnos y fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias;
- IV. Diseñar y operar un sistema de becas para facilitar el ingreso de jóvenes con alto rendimiento académico;
- V. Celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares, toda clase de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- VI. En general, realizar toda clase de actos y acciones necesarios para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquellos que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le aporten, para el cumplimiento de su objeto, los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas o privadas y los particulares;
- II. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como de particulares;
- III. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- IV. Las aportaciones que le asigne el patronato a que se refiere el artículo décimo noveno del presente decreto;
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, y
- VI. Todos los demás que adquiriera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO SEXTO. La administración y dirección del Instituto estarán a cargo de una Junta Directiva y un Director General, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto y que participará con voz pero sin voto;
- IV. Siete Vocales, que serán previa invitación del titular del Ejecutivo y aceptación correspondiente:
 - A. Por el Sector Público:
 - a. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Federal;
 - b. Un representante del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
 - c. Un representante de la administración municipal, designado por el Ayuntamiento del municipio de Múzquiz, y
 - B. Por los Sectores Social y Privado:
 - a. Dos representantes del sector productivo del área de influencia del Instituto;
 - b. Un representante del sector social.

La designación y duración en el cargo de estos vocales, así como los mecanismos para la permanencia en los mismos, se determinará en los casos que corresponda, en el reglamento interior del Instituto.

- V. Un Comisario, que será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública y que participará con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, el que concurrirá en ausencia del titular a las reuniones de la Junta Directiva, una vez acreditado su carácter de suplente. Las manifestaciones y el voto que emita serán válidos y obligatorios para la instancia que representa.

Los cargos del órgano de gobierno a que se refiere el presente artículo, serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

ARTÍCULO OCTAVO. La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias, cuando menos trimestralmente y sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la Junta lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la misma.

Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente el Presidente o quien deba suplirlo legalmente. A falta de quórum, se volverá a citar a una segunda sesión a realizarse en un término de setenta y dos horas, celebrándose con quienes estuvieren presentes. Tratándose de las sesiones extraordinarias, se requerirá la presencia de su Presidente Ejecutivo y tendrán validez con quienes se encuentren presentes.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO NOVENO. Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- II. Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- III. Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y el desarrollo de los planes programas y estados financieros, así como el informe anual de actividades que rinda el Director General del Instituto;
- IV. Aprobar, previo informe que emita el Comisario, la auditoría externa, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las fechas que correspondan conforme a la legislación aplicable;
- V. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, que celebre el Instituto con la federación, otras entidades federativas, los municipios y demás organismos e instituciones, públicas o privadas, a fin de cumplir con su objeto;
- VI. Otorgar al Director General del Instituto, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley. Estará facultado, además, para formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;
- VII. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial;
- VIII. Proponer y aprobar el reglamento interior del Instituto, el programa de trabajo y las reuniones de la Junta Directiva del mismo, y
- IX. Las demás que determine el presente decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico de la Junta Directiva, a los miembros de la misma a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;
- II. Dirigir las sesiones de la Junta y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- III. Suscribir, en unión con el Secretario Técnico, las actas que se levanten con motivo de las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta Directiva, que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora debido a su urgencia. En estos casos, deberá convocar a la Junta Directiva a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes. La atribución a que se refiere esta fracción podrá ser delegada en el Presidente Ejecutivo, y
- V. Las demás que determina el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Sustituir al Titular de la Presidencia de la Junta Directiva, en casos de ausencia o cuando el propio titular así lo acuerde o cuando no fuera aquél sustituido por su correspondiente suplente, asumiendo plenamente todas sus atribuciones;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- III. Proponer a los miembros de la Junta Directiva el análisis de los asuntos que estime necesarios;
- IV. Fiscalizar y aprobar la correcta aplicación del Presupuesto del Instituto;
- V. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que para el cumplimiento del objeto del Instituto, resulte necesaria;
- VI. Supervisar, evaluar y vigilar, en la esfera de su competencia, todas las acciones que le competen al Instituto, y
- VII. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones aplicables.

En el caso de la fracción VI, las atribuciones serán ejercidas única y exclusivamente por el titular de la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Junta Directiva:

- I. Elaborar el calendario de sesiones y someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- II. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva, las convocatorias para las sesiones que se lleven a cabo;
- III. Llevar a cabo, bajo la supervisión del Presidente de la Junta Directiva, el orden del día de cada sesión y remitirlo con la oportunidad que corresponda a los miembros de la Junta Directiva;
- IV. Tomar la votación de los miembros presentes en cada sesión;
- V. Participar con voz pero sin voto en las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- VI. Levantar y autorizar con su firma y con la del Presidente, las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Junta Directiva. Las actas contendrán una síntesis de los puntos acordados;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta Directiva, en la esfera de su competencia, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- II. Proponer a consideración de la Junta Directiva, los asuntos que estimen necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por la propia Junta Directiva;
- IV. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- V. Realizar las investigaciones que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto del Instituto;
- VI. Cumplir con las atribuciones que les asigne expresamente el reglamento interior del Instituto, y
- VII. Las demás que les confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Director General de el Instituto será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante terna presentada por la Junta Directiva y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un siguiente período por una única vez y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para ser Director General se requiere cumplir con los requisitos que al respecto precisan la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa anual de actividades del Instituto;
- II. Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva y rendir, en cualquier tiempo, los informes que ésta le solicite;
- III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, para los efectos que correspondan, los presupuestos de ingresos y egresos, y la cuenta anual;
- IV. Representar legalmente al Instituto, en términos de este decreto y otras disposiciones aplicables;
- V. Gestionar, previo acuerdo de la Junta Directiva, el otorgamiento de créditos a favor del Instituto;
- VI. Nombrar y remover a los jefes de departamento, coordinadores, jefes de sección, secretarios particulares, administrativos, de apoyo y de servicio, y, en general, al personal que desempeñe funciones académicas, técnicas, de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades académicas, técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

- VIII.** Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;
- IX.** Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expidiendo la documentación procedente de conformidad con la reglamentación aplicable;
- X.** Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XI.** Celebrar convenios y contratos, y realizar los actos relacionados con las funciones del Instituto, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva, y
- XII.** Las demás que por acuerdo de la Junta Directiva se determinen, así como las que le competan dentro del reglamento Interior del Instituto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Son facultades y obligaciones del Comisario las siguientes:

- I.** Vigilar que la administración de los recursos se haga conforme a lo dispuesto por la ley, así como por los programas y presupuestos aprobados por la Junta Directiva;
- II.** Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.** Rendir anualmente en sesión de la Junta Directiva un dictamen respecto de la información presentada por el Director General del Instituto;
- IV.** Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva los asuntos que considere convenientes;
- V.** Solicitar que se convoque a sesiones de la Junta Directiva en los casos en que lo juzgue pertinente;
- VI.** Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta Directiva, y
- VII.** Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos del Instituto se sujetará a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Instituto contará con un Patronato que fungirá como órgano de colaboración, consulta y opinión para las tareas propias de la misma, así como para gestionar apoyos económicos.

La Junta Directiva y/o el Director del Instituto podrán en todo momento solicitar la opinión del Patronato, de acuerdo a las disposiciones que les confiere el presente decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Patronato estará integrado por cinco miembros designados por el titular del Ejecutivo del Estado, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral y ocuparán su cargo con carácter honorífico y por tiempo indefinido.

La organización y el funcionamiento del Patronato se definirán en el reglamento interior del Instituto y sujetarse, además, a las disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar y en su caso, aportar recursos financieros para la realización de actividades del Instituto;
- II.** Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Instituto, con cargo a recursos adicionales;
- III.** Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva. Para este efecto deberá contarse con la opinión del Comisario;
- IV.** Emitir su opinión respecto de asuntos que le soliciten tanto la Junta Directiva como el Director General del Instituto;
- V.** Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;
- VI.** Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Serán considerados trabajadores de confianza del Instituto: el Director General, los Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes de Sección, Secretarios Particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Junta Directiva expedirá las normas que regulen la selección e ingreso del personal académico, técnico y administrativo mediante mecanismos transparentes que privilegien la preparación profesional y el desempeño en la actividad en la cual se pretenda laborar dentro del Instituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Los derechos y obligaciones de los alumnos quedarán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto emita la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Junta Directiva expedirá su reglamento Interior del Instituto en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los ocho días del mes de marzo del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA.

1. INTRODUCCIÓN.

La Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, creado por Decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103, de fecha 26 de diciembre de 1995, decreto que fue adicionado, modificado y reformado por decretos publicados en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 28 y 29, los días 8 de abril de 1997 y 12 de abril de 2005, respectivamente, que tiene por objeto principal atender los problemas que se presenten respecto de asentamientos humanos irregulares en el Estado, con el propósito de proveer en ellos los requisitos indispensables que concluyan en la legal tenencia de la tierra y otorguen seguridad jurídica respecto del patrimonio familiar inmobiliario.

La política implementada por el Ejecutivo de Estado y prevista en el Plan Estatal de Desarrollo, impulsa acciones públicas que garanticen el patrimonio de los coahuilenses promoviendo la justicia social, para ampliar el número de personas con acceso a los beneficios del desarrollo y promover el crecimiento ordenado y la viabilidad de los núcleos de población en el que la prioridad sea evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.

Acorde con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo séptimo fracción VII, del Decreto crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103, de fecha 26 de diciembre de 1995, se emiten las presentes Reglas de Operación que establecen la base para la regularización de predios en sus distintas modalidades o programas, para dar certeza jurídica de su patrimonio inmobiliario.